



Jurisdicción del distrito de la Audiencia de Guatemala

Selvin Johany Chiquín¹

Resumen

Examinando el peso de la cultura jurisdiccional de Antiguo Régimen en el entramado de la Monarquía Hispánica, este trabajo presenta la transcripción de una relación de finales del siglo XVI que muestra, como respuesta a una Real Cédula, las jurisdicciones que componían el distrito de la Audiencia de Guatemala. El mismo es analizado brevemente a partir de una introducción que valora la importancia de la administración de justicia, la distancia en la construcción de la entidad política, así como el papel de los ministros en este *ordo iuris*.

Palabras clave: Jurisdicción, Audiencia de Guatemala, justicia, administración, distancia, siglo XVI.

Abstract

Examining the weight of the jurisdictional culture in the Ancient Regime, in the structure of the Spanish Monarchy, this work presents the transcription of a sixteenth-century description that shows, as response to a *Real Cédula*, the jurisdictions that compose the *Audiencia de Guatemala* district. It is briefly analyzed through an introduction that values the importance of justice administration, distance in the construction of the politic entity, and the role of the royal ministers in this *ordo iuris*.

Keywords: Jurisdiction, Audiencia de Guatemala, justice, administration, distance, sixteenth-century

¹ Profesor en Historia y Ciencias Sociales y estudiante de la Licenciatura en Historia por la Universidad de San Carlos de Guatemala. Auxiliar de investigación en el Instituto de Investigaciones Históricas, Antropológicas y Arqueológicas de la misma universidad. Correo electrónico: chiquin.selvin@gmail.com.



Introducción

En el Antiguo Régimen, y particularmente en el contexto de la Monarquía Hispánica, la cuestión de las jurisdicciones fue un aspecto fundamental para comprender el orden político, en cuanto este se encontraba íntimamente ligado con el orden jurídico (*ordo iuris*). De tal cuenta, la creación de un entramado institucional capaz de establecer un vínculo entre vasallos y justicia —como expresión vital de la autoridad regia—, en los territorios indianos, es de suma importancia en la comprensión, en primer punto, de la articulación política del espectro monárquico; en segundo lugar, la cultura jurídica vinculada a la administración de justicia y, finalmente, el *ordo iuris* bajo el cual circularon los ministros de la justicia como agentes importantes en la construcción, vinculación y sostenimiento de esa entidad política.²

Estos y otros elementos se encuentran presentes en el documento que a continuación se pone a disposición de investigadores e interesados en la historia de las instituciones coloniales. El mismo, que da cuenta de la jurisdicción del distrito de la Audiencia de Guatemala, es una relación que dio respuesta a una Real Cédula que pedía, de forma precisa, un listado de los pueblos de la Provincia de Guatemala y de qué forma se administraba justicia en ellos.³ Adicionalmente, como detalla el documento, en esta jurisdicción también se encontraban las provincias de Chiapas, Zapotitlán, Verapaz y Soconusco.⁴

Otro componente a destacar en el documento es el papel de la distancia en la administración de los territorios monárquicos. En este sentido, las relaciones, memoriales y, en general, la correspondencia entre ministros y la metrópoli, tomaron un lugar preponderante en el gobierno de las Indias, debido a que el espacio, también entendido como distancia, se constituyó en un aspecto de primer orden. Al respecto, Guillaume Gaudin (2017), al estudiar

² La historiografía al respecto es extensa. No obstante, en términos generales, puede consultarse Hespanha (2005); Garriga (2006); Martíre (2009); Fernández y Gayol (2012); Velasco (2016). Esperamos que nuestra tesis de licenciatura, aún en elaboración y tentativamente intitulada *Administrar la justicia en la Provincia de Guatemala. Ministros, tribunales y jurisdicciones, siglos XVI-XVII*, contribuya a la profundización de estos temas.

³ No fue la primera ocasión en que se le pedía a la Audiencia detallar aspectos específicos concernientes a la administración de estos territorios. Véase, por ejemplo, Archivo General de Centroamérica, “R.C. para que la Audiencia de Guatemala remita un cuadro especificativo de los pueblos incorporados a la corona...”, A1.23, Leg. 4575, Fol. 260.

⁴ Ciertamente, “Provincia de Guatemala” es un término un poco problemático si no se toma en consideración que la misma sufrió cambios en su composición a lo largo del periodo hispánico. Además, la concepción en torno a ella varió en proporción a quiénes la definieron. De tal cuenta, parece conveniente señalar que la definición de su jurisdicción correspondió, en todo caso, a funciones prácticas relacionadas con la administración (ya fuera de forma eclesiástica o civil). Las relaciones son una fuente de gran relevancia en términos de contraste. Véase, por ejemplo, Archivo Histórico Nacional, “Relación del oidor Diego García de Palacio”, Diversos-Colecciones, 25, N. 40 y Pineda, 1908: 417-471.



las relaciones entre las prácticas de gobierno, la representación y el espacio en el siglo XVII, pregunta con bastante agudeza: “¿cómo una entidad política que disponía de un territorio extenso y disperso, con medios técnicos y humanos limitados, consiguió mantener su autoridad durante varios siglos?” (Gaudin, 2017: 31). Desde nuestro punto de vista, las relaciones, incluida la que aquí presentamos, constituyen una fuente invaluable para iniciar a responder este cuestionamiento.

Por otro lado, la relación, como se había advertido, da cuenta del orden jurídico en la Provincia de Guatemala al resaltar la existencia de distintos foros de justicia, en el plano temporal –o civil, si se prefiere-. Así, desde la Real Audiencia, pasando por los cabildos (indígenas y españoles, aunque con más autonomía los segundos), hasta llegar a corregimientos, alcaldías mayores y gobernaciones, se presenta una imagen de la instauración de instituciones encargadas de administrar justicia, acorde a las necesidades locales, que fueron sujetas de flexibilización y acomodo en la posteridad.⁵

Por último, al leer el documento es notable la importancia que se le da a quienes se encargaban de administrar la justicia. Así, los ministros, como agentes de la Monarquía, ejercieron un papel fundamental en el sostenimiento de esta entidad política que, por su carácter diverso, se constituyó en un espacio de interacción global. Como resultado, particularmente al hablar de la administración de justicia, estos personalizaron la representación del poder regio, a través de su accionar en las instituciones inmersas en un ámbito plenamente jurisdiccional.⁶ Con esto en mente, debe subrayarse la mención de los ministros encargados de justicia y gobierno (oidores, alcaldes ordinarios, corregidores, alcaldes mayores y gobernadores), así como a los agentes subalternos, especialmente escribanos. Estos últimos, aunque no ejercieron una jurisdicción, fueron primordiales en el proceso administrativo.

Respecto a la transcripción, debe aclararse que se optó por un criterio que permitiera una lectura fluida, a partir de la modernización de palabras y, en menor medida, respecto a las convenciones de puntuación. Aun así, se respetó la forma original de los topónimos, tal y

⁵ Es importante recalcar que, pese a que en ocasiones se ha enfatizado en la falta de un orden normativo en las Indias, más allá del acto legislativo, tanto los acomodos e, incluso, transgresiones, eran parte de ese orden, tal y como se insiste en Martiré (2009: 54).

⁶ Para una ampliación, véase Pardo y Lomas (2012).



como aparecen en el documento, debido al valor que, sin duda, podrían tener para futuras investigaciones.



Referencias

Archivo General de Centroamérica, “R.C. para que la Audiencia de Guatemala remita un cuadro especificativo de los pueblos incorporados a la corona...”, A1.23, Leg. 4575, Fol. 260.

Archivo General de Indias, “Jurisdicción de la Audiencia de Guatemala”, Patronato, 183, N.1, R.1.

Archivo Histórico Nacional, “Relación del oidor Diego García de Palacio”, Diversos-Colecciones, 25, N. 40.

Fernández, Rafael; Gayol, Víctor (Coords.), (2012). *El gobierno de la justicia. Conflictos jurisdiccionales en Nueva España (s. XVI-XIX)*. México: El Colegio de Michoacán, Archivo Histórico del Municipio de Colima.

Garriga, Carlos (2006). “Sobre el gobierno de la justicia en Indias (siglos XVI-XVII)”. En *Revista de Historia del Derecho*, No. 34, 2006.

Gaudin, Guillaume (2017). *El imperio de papel de Juan Díez de la Calle. Pensar y gobernar el Nuevo Mundo en el siglo XVII*. Madrid: Fondo de Cultura Económica, El Colegio de Michoacán.

Hespanha, Manuel (2005). *Cultura jurídica européia: síntese de um milênio*. Florianópolis: Fundação Boiteux.

Martiré, Eduardo (2009). *Las Audiencias y la Administración de Justicia en las Indias. Del iudex perfectus al iudex solutus*. Buenos Aires: Librería Histórica.

Pardo, Juan; Lomas, Manuel (2012). “Ministros idóneos. El marco del servicio al rey en la Monarquía Hispánica”. En *Oficiales reales. Los ministros de la Monarquía Católica (siglos XVI-XVII)*. Valencia: Universitat de València.

Pineda, Juan (1908). “Descripción de la Provincia de Guatemala (1594)”. En *Relaciones históricas y geográficas de América Central*. Madrid: V. Suárez.



Velasco, Julián (2016). “Retornar al derecho: notas para una historia cultural de lo jurídico”.

En *Prohistoria*, Año XIX, No. 26, diciembre de 2016.



Transcripción⁷

[f1r]

[Al margen:] Diligencias hechas por una cédula de su majestad sobre los vecinos y pueblos y oficios, de cabildos y de escribanía y otras cosas.

[Al centro:] El Rey.

Presidente y oidores de la nuestra Audiencia Real que reside en la ciudad de Santiago de la Provincia de Guatemala, porque a nuestro servicio conviene tener muy particular noticia y relación de las cosas de las partes para que mejor se pueda acertar a lo que de acá sea de proveer tocante a su buen gobierno, y que esta sea muy precisa, os mandamos que con la mayor brevedad que fuere posible hagáis que se saque una relación de todos los pueblos que hay en el distrito de la Audiencia, así de españoles como de indios. Y en qué forma se administra en ellos nuestra justicia y en cuales se proveen corregidores o alcaldes mayores y por qué tiempo y con qué salario y de dónde se les paga, y qué jurisdicción tienen, y por quién están proveídos y los oficios que estos proveen, y de cada uno de los dichos pueblos los regidores que tiene y si son cadañeros, perpetuos y los títulos que tuvieren de sus oficios y los que convendría que hubiese, y de dónde sería bien acrecentarlos y en qué pueblos que hasta ahora no les habemos proveído se podrían crear de nuevo y cuántos a cada uno y qué valdrán los de cada pueblo. En particular y qué escribanías hay y de qué ejercicio y valor y por quién están previstos y si convendría acrecentar alguna y dónde, y lo que valdría, y de los oficiales de nuestra hacienda y de las partes y lugares donde ponen tenientes para la cobranza de ellas y con qué salario y quienes son los que sirven y generalmente de todos los demás oficios que se proveen en esta tierra de cualquier calidad e importancia que sean con la claridad de lo que cada uno es, que arriba se os advierte y enviaréis al nuestro Consejo de las Indias y en cada flota nos iréis dando aviso de los que estuvieren vacos y de las personas que os parecieren beneméritas para cada uno de ellos. De Lisboa. A trece de noviembre de mil y quinientos y ochenta y un años. Yo, el Rey, por mandado de su majestad, Antonio de Herasso.

⁷ Archivo General de Indias, Patronato, 183, N.1, R.1.



[Al centro:] Cruz.

Relación de su majestad. Por su real cédula la manda se le envíe de los pueblos de españoles e indios de estas provincias de Guatemala y de los corregidores y alcaldes mayores y regidores que en ellos se proveen y otras cosas contenidas en la dicha real cédula.

[Al centro:] Provincia de Guatemala.

En la Provincia de Guatemala hay la ciudad de Santiago donde reside la Real Audiencia, que administra los casos de justicia y en las cosas de [f1v] gobierno tiene a su cargo el presidente de la dicha Real Audiencia como gobernador del distrito de ella.

Hay Juzgado de Provincia cuyo oficio anda entre los oidores de la Real Audiencia, mudándose de cuatro en cuatro meses.

Hay en esta ciudad alcaldes ordinarios y de la hermandad y otros oficios de república que cada año provee el cabildo y regimiento de la dicha ciudad.

Hay en ella ocho regidores perpetuos proveídos por su majestad y porque de estos algunos son impedidos por veces y enfermedades y otros lo más del tiempo están ausentes, ocupados en sus negocios particulares y por otras causas se podrían proveer regidores que hubiese hasta número de doce, porque estando algunos como siempre faltan quedase copia de regidores para las cosas de la ciudad porque al presente no hay en ella más de dos.

Residen en esta ciudad de Guatemala los oficiales de la Real Hacienda de su majestad que son tesorero y contador. El salario de estos oficios es trescientos mil maravedís a cada oficial en cada un año, y al presente el tesorero que es proveído por su majestad lleva el dicho salario entero y el contador, que es proveído por esta Real Audiencia, por muerte del contador que era propietario, lleva la mitad de más de este salario, después que en estas provincias se asentaron las alcabalas para su majestad, lleva cada uno de los oficiales reales cien pesos por la administración de ellas.

Hay en esta ciudad de Guatemala dos escribanos públicos, ante quien los alcaldes ordinarios usan sus oficios y administran la justicia y un escribano de provincia que parece que bastan.



Cerca de esta ciudad, alrededor de ella, en el valle donde está asentada, hay poblados cantidad de dos mil y trescientos indios, casados, tributarios de su majestad por su barrios y parcialidades y porque estos con los pueblos de la comarca proveen a esta ciudad de bastimentos y otras cosas necesarias, se provee en ellos un corregidor que les administra justicia y tiene cargo de repartir los indios que son menester para las labranzas y sementeras que hacen los españoles y para edificios y otras cosas de la ciudad. Este corregidor provee el gobernador de estas provincias con salario de trescientos y cincuenta [f2r] pesos por año, pagados de los tributos reales que pagan los dichos indios.

[Al margen:] Tributarios casados.

[Al margen:] 1161 (I¶CLXI).

Tecpan Atitlan con sus sujetos. Este pueblo es de su majestad y se provee en él un corregidor que administra justicia a los naturales, a quien se da de salario por un año doscientos pesos pagados de los tributarios del dicho pueblo.

[Al margen:] 2166 (II¶CLXVI).

Atitan con sus sujetos cuya mitad es de su majestad y la otra mitad está encomendado en un vecino de esta ciudad. En este pueblo se provee otro corregidor con el mismo salario y se paga de sus tributos.

[Al margen:] 823 (DCCCXXIII).

Totonicapa con sus sujetos que es de su majestad donde se provee otro corregidor con otro tanto salario y se paga de los tributos del dicho pueblo.

[Al margen:] 764 (DCCLXIII).

Queçaltenango con sus sujetos que es de su majestad, donde se provee otro corregidor con otro tanto salario y se paga de sus tributos.

[Al margen:] 330 (CCCXXX).

Izquintepeque. Es de su majestad y en él se provee otro corregidor con otro tanto salario y se paga de su tributo.



[Al margen:] 350 (CCCL).

Guaçacapan. Es de su majestad y en él se provee otro corregidor con el mismo salario y se paga de sus tributos.

[Al margen:] 463 (CCCCLXIII).

Tecçistlan. Es de su majestad y en él se provee otro corregidor con salario de ciento y ochenta pesos, y se paga de sus tributos.

Estos corregimientos se proveen por el gobernador de estas provincias a pobladores casados e hijos de conquistadores beneméritos y que no tienen indios de encomienda, mudándolos de dos en dos años para que todos gocen de los aprovechamientos de la tierra.

[A]demás de estos pueblos en que se proveen corregidores hay en la jurisdicción de esta ciudad muchos pueblos de indios así de su majestad como de encomenderos que son los siguientes.

[f2v]

[Al centro:] Pueblos de indios.

San Juan Naguala.

San Francisco.

Santo Antonio Suchitepéquez.

Santa Bárbara.

Camaynque.

Çacatepéquez.

Çapotitlan.

Ostuncalco.

Zanbo.

Cuilco.

San Pablo.

Amatenango.

Xicapalapa

Motocintla.

San Bartolomé.

Hueuetenango.

San Andrés.

Çacaula.



Mumuztenango.	Quetzalcoatlán.
Chichicastenango.	Texuhtlán.
Chiquimula.	Caçahuatlán.
Xacaltenango.	Mopicalco.
Tecpán-Guathemala.	Nestiquipaque.
Yçapa.	Tocoaco.
Pacicia.	Chiquimula.
Chimaltenango.	Hueymanco.
Comalapa.	Taquiloan.
Xilotepeque.	Taxichco.
Çunpango.	Tzinacantlán.
San Pedro Çacatepeque.	Coçumaluapan.
Misco.	Maçahua.
Pinola.	Oçuma.
San Lucas Matzcotl.	Alotectli.
Santiago Çacatepeque.	Tepemia.
San Juan Amatitlán.	Oçumatlán.
San Cristóbal Amatitlán.	Chanhuehue.
Huanagazapa.	Apaneca.
Atiquipaque.	Tacuba.
Nancintlán.	Nahuitzalco.



Tacuchalco.

Tecpan Ytzalco.

Naolingo.

Xitayulco.

Caluhco.

Xoayochua.

[f3r]

Texuhtan.

Chipilapa.

Heymanco.

Coatlan.

Atezcatepa.

Tziquipala.

Yupihpetl.

San Jorge.

Izhuatlan.

Panahachel.

Mitan.

Santo Tomás Xocochin.

Chiquimula de la Sierra.

San Miguel Pochutlan.

Çacapa.

San Agustín.

Pinolan.

San Juan.

Quetzaltepec.

Paçon.

Xalapan.

La Magdalena Patulul.

Mahtacitzquinti.

San Cristóbal.

Xilotepec.

San Juan Olindepeque.

Acaçehuastlan.

San Francisco Totoncapa.

Cuchamatan

Santa Úrsula.

Colotecanco.

San Pedro Totoncapa.



San Bernardino.	Huitatlan.
San Luis.	San Pedro Comitán.
San Phelipe.	San Pablo Jocopilan.
Santo Tomás de Quetzaltenango.	Xupilingo.
San Sebastián.	Petatan.
Hahuechapan.	Ylon.
Santa Ynés.	Pacahco.
Nesticpac.	Hualala.
Iztapan.	Tzunpango.
San Agustín.	Petatan.
San Matheo Çalama.	Cueçalchinamitl.
Tecueluhcan.	Utatan.
Teculucelo.	Uçumazintla.
Santa Lucía.	Coatan.
Atiquiçayan.	Yzquipalan.
Ucelotan.	Totuapan.
Zocopilan.	Ixtlahuacan.
[f3v]	
Chapultenango.	Xaltepetl.



Huiztlan.	Alotenango.
Quiahuiztlan.	Aguatenanco.
Miaguatlan.	Malatepec.
Cuchil.	Mistan.
Popocatepetl.	Acatenanco.
Oçuma.	Ataco.
Copulco.	Çacapa.
Utlazinco.	Malacatan.
Taquatzintepec.	Tzaqualpan.
Xumaytepec.	Conhuaco.
Xalpatagua.	Ypalan.
Comapa.	Santo Thomas Totonicapa.
Parramux.	

Y en todos los pueblos de indios hay alcaldes y regidores que cada año ellos en sus cabildos y ayuntamientos eligen los cuales usan y ejercen poca jurisdicción, solamente tratan de cosas menudas a su modo porque no son capaces para más, y así los indios acuden con sus negocios a los corregidores en cuyo partido caen los pueblos donde son naturales y principalmente los que ocupan estos alcaldes indios, y lo que se les encarga es que tengan cuenta en que los indios de sus pueblos no sean viciosos ni holgazanes, ni usen de sus ritos y ceremonias antiguas, y que siembren y hagan sus sementeras para que sustenten y otras cosas semejantes.

Y en esta provincia de Guatemala se incluye la provincia de Çapotitlan, donde se provee por su majestad un alcalde mayor por tiempo de cuatro años con salario de siete cientos pesos de minas, que se pagan de la Hacienda Real de su majestad. En esta alcaldía mayor y en su jurisdicción se incluyen los corregimientos de Tecpan-Atitlan, Atitan, Totonicapa y



Quezaltenango con otros pueblos encomendados en vecinos de esta ciudad, en que el alcalde mayor administra justicia.

[f4r]

Así mismo se incluye en esta provincia de Guatemala la Provincia de Verapaz, donde hay trece pueblos de indios en la cual se provee por su majestad un alcalde mayor por tiempo de cuatro años, con salario de trescientos y cincuenta mil maravedíes cada año, que se pagan de los tributos de la dicha provincia.

Está poblada de españoles. En la jurisdicción y terreno la Villa de la Trinidad que por ser pueblo de mucha contratación y tener puerto en la mar del sur que es escala de los navíos que vienen del Perú a esta provincia y van a la Nueva España y de los que de la Nueva España contratan en esta provincia se provee por su majestad otro alcalde mayor por cuatro años con salario de seiscientos pesos de minas que se pagan los doscientos pesos de la hacienda de su majestad, y otros doscientos pesos de condenaciones hechas en la dicha alcaldía mayor, y otros doscientos pesos de las comunidades de los pueblos comarcanos, en el alcalde mayor tiene jurisdicción.

En esta dicha Provincia de Guatemala se incluyen las ciudades de San Salvador y San Miguel y Villa de la Choluteca, que son poblados de españoles, en las cuales se provee por su majestad otro alcalde mayor, por tiempo de cuatro años con salario de quinientos pesos de minas, cada año que se paga de la Hacienda Real de su majestad de esta provincia.

En la Provincia de Chiapa que por acudir con los tributos de su majestad de ella a los oficiales reales de esta provincia de Guatemala se incluye en ella una ciudad poblada de españoles que se llama la [ILEGIBLE: roto] [Ciudad] Real de Chiapa. En la cual se provee por su majestad un alcalde mayor por cuatro años con salario de seiscientos pesos de minas que se pagan de la Hacienda Real de su majestad.

También por la misma causa inclusa en esta provincia de Guatemala, la provincia de Soconusco, en que hay treinta y ocho pueblos poblados de indios en la cual su majestad provee justicia mayor [f4v] con título de gobernador, con salario de seiscientos pesos de minas, que se pagan de los tributos de dicha provincia.



A la Provincia de Chiapa se proveen por el gobernador de estas provincias que es el presidente de la Real Audiencia, los corregimientos el uno en el pueblo de Chiapa de donde toma nombre toda la provincia, con salario de doscientos pesos, y otro en ciertos barrios de indios que están poblados en el valle de la Ciudad Real de Chiapa, con salario de cien pesos pagados de los tributos de los dichos pueblos.

En todas las provincias y pueblos de españoles que de suso van declarados hay corregidores que algunos son perpetuos, proveídos por su majestad y otros cadañeros proveídos por los consejos de los cuales y de los pueblos de indios que hay en sus términos y jurisdicciones con lo tocante a las provincias de Honduras y Nicaragua. Se enviará relación que por la brevedad de la partida de los navíos no pudo enviar de ahora más de lo que toca a la Provincia de Guatemala.

En la Ciudad de Santiago de Guatemala, a veinte días del mes de marzo de mil y quinientos y ochenta y tres años, el muy ilustre señor licenciado García Valverde, presidente de esta Real Audiencia, y Gobernador en su distrito, entregó a mí, el secretario infrascrito la relación de suso contenida y me mandó las de aquella un traslado, en pública forma de manera que haga fe y lo entregue a su señoría para informar con ella a su majestad, y así lo proveyó y mandó y firmó el licenciado Valverde, pasó ante mí, Francisco de Santiago y en cumplimiento de lo por su señoría ha mandado hice sacar y saqué un traslado de la dicha relación, con la cual fue corregido y concertado con la dicha original, en la ciudad de Santiago de Guatemala a veinte días del mes de marzo de mil y quinientos ochenta y tres años, siendo testigo al ver, corregir y concertar Francisco de Escobar y Hernando de Yllescas, estantes en la dicha ciudad en fe de ello.

FIRMA: Francisco de Santiago.